



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01070-2014-PA/TC

LIMA

PABLO GAMARRA FARFÁN

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de octubre de 2016

VISTO

El escrito de don Luciano Agustín Gamarra Tapia por derecho propio y en representación de otros, mediante el cual solicitan comparecer al presente proceso en calidad de sucesores procesales del demandante, don Pablo Gamarra Farfán, al amparo de lo dispuesto en el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional (aplicación supletoria de los códigos afines); y,

ATENDIENDO A QUE

1. El artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional establece que “En caso de vacío o defecto de la presente ley, serán de aplicación supletoria los Códigos Procesales afines a la materia discutida, siempre que no contradigan los fines de los procesos constitucionales y los ayuden a su mejor desarrollo. En defecto de las normas supletorias citadas, el Juez podrá recurrir a la jurisprudencia, a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina”.
2. La sucesión procesal se presenta cuando un sujeto ocupa el lugar de otro en un proceso, sea en calidad de demandante o demandado, lo que implica la transmisión de facultades y deberes procesales. De acuerdo a la normativa procesal civil, específicamente el artículo 108 del Código Procesal Civil, se presenta sucesión procesal cuando: “1. Fallecida una persona que sea parte en el proceso, es reemplazada por su sucesor, salvo disposición legal en contrario [...]”.
3. En el caso de autos, se aprecia que la letrada Alicia Bayeto Torres mediante escrito de fecha 17 de julio de 2014 informó que el 10 de marzo de 2014 falleció el demandante, don Pablo Gamarra Farfán, motivo por el cual solicitó la suspensión del proceso. Luego, con fecha 3 de setiembre de 2014, don Luciano Agustín Gamarra Tapia, por derecho propio y de otros, presentó inscripción de sucesión intestada de don Pablo Gamarra Farfán, en el que se advierte que él, doña Carmela Alicia Tapia de la Cruz, don Christian Pablo Gamarra Tapia, don Aníbal Orlando Gamarra Tapia y doña Miriam Gamarra Tapia fueron declarados herederos del causante.

A criterio de esta Sala del Tribunal Constitucional el citado documento sustenta la sucesión procesal solicitada.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01070-2014-PA/TC

LIMA

PABLO GAMARRA FARFÁN

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Al principal: declarar sucesores procesales de don Pablo Gamarra Farfán a doña Carmela Alicia Tapia de la Cruz, don Christian Pablo Gamarra Tapia, don Aníbal Orlando Gamarra Tapia, doña Miriam Gamarra Tapia y don Luciano Agustín Gamarra Tapia, representados todos por el último de los citados.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ
BLUME FORTINI
SARDÓN DE TABOADA**

Lo que certifico:

JANET OTAROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL